

**Archivo Municipal  
de**

**USAGRE**

*Código de referencia* : ES.06136.AMU/1.1.01//17.10

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1823

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 23 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Usagre

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA  
D. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL

ARCHIVO DE

USAERE

Legajo nº 1

Carpeta nº 3

Fecha    / 1823 /

3

S. M. y S.

Villa de Usagre

Libro de Acuerdos ó Actas Capitulares

Nombramiento de Per-

sonas que sirvan los oficios de Re-  
publica, Mayordomo de Concejo, Decano  
Judicial, Depositario de propios y de-  
mas, para lo que Resta al  
presente año de

1823

COMEN

Don Modesto

Don Juan

S.

11

Villa de Segovia

Libro de Acordos y Actas Capitulares

Compendio de las

razas que sirven los oficios de  
publicos, magistrados y Contadores  
y otros de propios y de  
mas para lo que se trata  
primero año de

1823

*[Decorative flourish]*

*[Faint signature]*

*[Decorative flourish]*

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1823

Hallandome en esta provin-  
cia por mi Graduacion, la unica  
y legitima autoridad Militar y por  
Decreto de tanca y uno de Mayo pp.  
nombrado por su Alteza la Regen-  
cia del Reyno para cumplir a C  
Ejército de operaciones fames en  
Extremadura: Habiendo a la Justicia  
actual de la Ciudad de Merinas  
y demas demas partib antiguo q.  
en el terminio de dos dias contados  
desde el recibo de esta prougen  
en execucion el Decreto dado por  
S.A. la Regencia y publicado en la  
Capital relativo a que las turas



al Rey y corte que tenian: Deseo  
do igualmente de llamar estas al  
milicia voluntaria legal y de  
caballeria con armas, armad y  
sus caballos sus montados  
y armados las personas que  
representen voluntarias de fons  
cua adhesion y amor al Rey y  
antiguas leyes y que merecan  
la Confraria fides: Asimismo que  
tanto en esta Ciudad como en di  
cho partes udesite por ma  
no del Rey publico la preda  
llamada de la Constitucion obser  
band entod el mayor orden pa  
ra cuyo efecto seiscalaran por el  
Ayuntamiento poniend Dda

con execucion, quanto va Guadalupe  
cada en el precio tambien de  
dos de contados desde la  
fecha del recibo de esta. Su la  
religencia que dan executarlo  
aun cuyo proceder no espero  
de tan fieles pueblos a M. pa  
sara la guerra armada a expi  
fies la multa de cien pesos  
fuere, teniendo entendido que  
por hallarme vein en un  
de un veaños de un y años  
Pa nuestro amado y cautivo  
soberano el Sr. D. Fernando  
el Septimo. (1763) no curio  
de la guerra al presente con  
toto el objeto de librar



los de toda resolucion y de que  
dar enterados asi como de ha  
ber puesto en execucion quanto  
va mandado o Igualmte quanto  
neciente y ocuro expreso me hebi  
er al conde del qual, de dicho Exer  
cito: Dios que a 20 de Mayo  
del qual de Madrid a los 14  
Junio de mil ochocientos veinte  
y tres = El conde de villanueva =  
Alc. de y Ayuntamiento de Merinas

Auto Guardado y cumplare segun  
perior orden del Excmo. Sr. Con  
de de villanueva ten.º gen.º delor  
RD Excmo, nombrado por S. M. la  
Regencia del Reyno para Auxiliar  
al exercito fance de operaciones  
en esta provincia fechada en la

Ciudad de Mérida en catorce  
del presente y dirigida a ese Ex.  
tantando que la recivio a la ora  
de las once de la mañana de  
este dia, con consecuencia ac-  
tere un recibo adicho tenor  
manifestandole que con au-  
toridad a el se hallava ejecu-  
tada la operacion de desubar  
la piedad de la constitucion  
y todas las firmas de la  
reolucion quedando en circu-  
lar a todos los pueblos del gran-  
tido la superior orden que me-  
tiva ese auto para lo qual  
sin la menor demora de dar  
cuenta copias literales y autos

---

mandado al efecto. Cúenese los señores  
que componen el Ayuntamiento per-  
petuo de esta Ciudad y que conron  
en diez de Mayo del año pasado  
de mil ochocientos veise; para el  
día de mañana en el que entrasen  
a ejercer sus funciones; y me-  
diante que se hallan ausentes de  
la misma los señores Governador  
y Alcalde Mayor y quien en  
defecto del primero de comparenza  
el cargo se previene de la for-  
poracion tomara la Jurisdicci-  
on real el Regidor mas antiguo  
haciendo saber el contenido de este  
nido orden a dichos señores  
concejales para su Ynteligencia  
con lo acuerdan y firman sus se-

SELLO DE OFICIO



4. MRS  
AÑO 1823

novias en Merina y Junio de  
y nueve de mil ochocientos veint  
y tres de que Certifico = Monserrato =  
co = Barrunto = yaga = Guenas =  
yato = Inara = D. Lorenzo Maria Maes  
y Vargas

Enqui con original de que Certifico  
deven de y nueve de Junio de mil  
ochocientos veint y tres =

D. Lorenzo Maes  
C

Comptare y guardare la precedente superior orden

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1823

Del Excmo. Señor Conde de Villarmino. Theodoro Frías de  
los Reales Excmos que sus mercedes han venido a las do-  
ce de una día: Dese que me a la Excelencia de que con auto-  
riedad al Revo de dicha orden se hallaba por D.º Felo-  
ciano Cuervo y ha parida de Realidad. Excusada la ope-  
racion de desistir la Suplica de la Comisicion con lo  
desnas signas de la Resolucion: Citame por el Aguacil ordi-  
nario para lo que se le dará la correspondiente Vista a lo  
conceder que conguirieron el Ayuntamiento de una villa  
pues el día siete de Mayo del año pasado de mil ochocientos  
veinte y cinco para que concorran en el día de mañana  
una y hora de la noche de ella a la casa habitación de  
Señor Préndome en falta de Comisicionales para des-  
ta prouision de los empleos que obtenian en cada año;  
y respecto a que en esta villa obran la casa de este  
mayor D.º Diego Rodriguez Viquez Abogado de los  
Reales Consejos y Vecinos de la Ciudad de Arequipa quien  
en la actualidad se halla ausente entreguete la Real  
Jurisdiccion a el Prefecto de Casa o mas antiguo en  
cada año sucesivamente. Todo lo qual se dará en  
mismo parte a Dho. Sr. Excmo. y de lo qual se



Gaspar J. Galland auctor en la ciudad de Sevilla; en  
dij y no firmo por no saber lo que se me mande  
hacer

Amillor  
[Signature]

Antonio Liron  
Real  
[Signature]

Exposición y Carta Villa de Brage a veinte y tres dias del mes  
de junio de mil ochocientos y tres. En virtud de un  
Aguinaldo como lo tienen acordado los señores que se  
componen y abase suscriben en la Casa Real de Brage  
Presidente en falta de Comisionado a efectos de darle la  
posesion de sus respectivos empleos a los señores Concejales que  
componen el Ayuntamiento de Brage para el mes de  
Mayo del año pasado de mil ochocientos y tres para q  
tengan un año y ejercicio de sus funciones segun lo pre  
vedido en la precedente Superior orden del Excmo. Sr. Con.  
de Albitan de Phenencia Real de los Reales Excmos; y  
habiendome procurado en virtud de la citacion que se hace  
de los señores Marques de Guzman, D. Juan de Alcamara &  
por, D. Joaquin Munoz de Sevilla, y D. Juan Maria Murga  
Rejidore perpetuos q. fueron en dicho año y no D. Jovellana  
Garcia J. Galland auctor Manuel Guerrero de Brage  
y Juan Manuel Diputado de abasco, y D. Manuel Maria  
Garcia unico Procurador Sindico Real y penonero, y señ.  
Arzobisales y Joaquin Puerto Alcalde de la Santa Hermandad

SELO DE OFICIO

4. MRS  
AÑO 1823



quienes puevan en pie mundo' el Sr. Presidente puen  
 sen lafuz vapo oia qual puacon confians a Dio. de cum  
 plia, bien fiel y legalmente con sus respectivos empleos en el  
 cargo q. los obreyan, en cuya virtud por el mismo Sr. Pre  
 sidente se le dio la posesion de ellos y en virtud de la misma or  
 don para sus respectivos anteriores la q. recibiron quiza y pacifi  
 camente sin contradiccion o puerona alguna; y respecto a hallar  
 amente el Sr. D. Diego Rodrig. Vizcarras Alcalde mayor  
 q. fue or usual en el q. que se refiere, por lo cual de  
 to. Presidente se le dio la posesion de el Sr. D. Juan  
 que de Encom. como Presidor mas antiguo or D. Juan  
 ninto y menor e gerente a su empleo, mandandole dar la p  
 sion a los Srs. D. Jose de la Cruz Presidor en mismo p  
 peno ya se le mandaba mandandole or pncip. lices como  
 pncip. la q. firmaron los Srs. Prof. Cerrero

Mmanuel Prilla Jose colino <sup>co</sup> Pubriales  
 Antonio Chaveroff  
 Pedro Buro <sup>co</sup> Jeronimo Canacenas  
 Manuel Alonzo <sup>co</sup> Fran. de la Camara  
 Joaq. Muro <sup>co</sup> Man. Maria  
 Juan Esteban <sup>co</sup> Inagena  
 Manuel Guzman Joaquin Puerto <sup>co</sup> Antonio Torres  
 Juan Pantoja <sup>co</sup> Ideal





Agg. de } En la Villa de Sagre a veinte y cinco dias del mes de Junio  
de mil ochoc. veinte y tres. Estando juntos en Ayuntamiento los Sres.  
Marques de Encinanes Presunte desta Real jurisdiccion, D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> de  
Camara Super, D.<sup>o</sup> Joaquin Munoz de Cavallos, y D.<sup>o</sup> Juan Maria  
Alvaro Refidore, Manuel Guerrero de la Vega y Juan Manuel Di-  
putador de Abasco, y D.<sup>o</sup> Manuel Maria Trujero Procurador Sindi-  
co Gral. y personal, ante mi el Sr. D. del mismo Dizeon: Que en  
cumplimiento de quanto le era prebendo por el Ex.<sup>o</sup> Sr. Conde  
de Villanueva Thonmore Gral. de los Reales Ex.<sup>os</sup>, en su superior orden  
de catorce del que gobierna, que es la que succede, Mariba entre  
otras cosas a que se desamue la Militia voluntaria legal y de  
Cavalleria, y que con las mismas armas y Cavallos sean moue-  
das y armadas las personas que voluntariam.<sup>te</sup> se presentaron a  
conocida adhesion y amor al Rey nuestro Señor (J. D. I.) y antigu-  
as Leyes y que merezcan la confianza p.<sup>ca</sup> acordaron en su vire-  
nd: Que respecto a que en esta Villa no ha habido mas Militia  
que la legal de ynfanteria, la que segun el estado dado en esta  
V.<sup>o</sup> de Enero del corriente año se hallaba sin veteranos, Ju-  
siles, Escopetas, bayonetas ni mas que dos canonicos, uno no obitan-  
te hagandole saber a su Comandante D.<sup>o</sup> Antonio Buena el con-  
tenido de dha. Superior orden como el que presenta expresadas  
dos canonicos y qualquiera otro armamento que pueda haber  
obtenido despues dha. Militia, para armar a las personas que

Voluntariamente se presenten y se hallen adomadas de las  
 tidades prebuidas en citada orden, y para que llegue a  
 noticia de estas, fixe edito en la Plaza publica de esta Villa  
 de costumbre para que todas las personas que quiescan ad  
 se voluntariamente y sean aditas al Rey, a las antigas Ag  
 leyes, y que merecan la confianza finca se previenen a  
 Ayuntamiento por el que se le proteja del armamento  
 Resulte de la Extinguida Militia legal, y demas que sea  
 cesario para los efectos que por las leyes se acuerden, todo  
 qual se acordaria por Receptas dilig. Ni lo acordaron  
 mason sus mad. or que yo el hiso Certifico-

El Marques de Miraflores <sup>Jun. 10</sup> <sup>de la</sup> <sup>Camara</sup>  
 de la Real Audiencia de Mexico

Don J. Remon

Juan Esteban Ortega

Manuel Guaxero  
 de la Cruz

Man. Maria  
 Pragero

Juan Pardo

Antonio Lopez  
 Real



1752

En esta villa de Vevey el día veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos y tres. Estando presente el Ayuntamiento como lo tienen de costumbre los señores que componen y abajo subscriben ante mí el Sr. D. Alvaro de Sotomayor: Que siendo peculiar a este Ayuntamiento el nombramiento de personas idóneas para el uso y ejercicio de varios empleos concernientes al buen régimen y gobierno de esta villa en el mes de Julio de cada año a cuyo efecto eligen y nombran para ello a las personas siguientes

Firmen

*[Decorative flourish]*

Agg. En la Villa de Vevey a veinte y ocho días del mes de Junio de mil ochocientos y tres: Estando presente el Ayuntamiento como lo tienen de costumbre los señores que componen y abajo subscriben ante mí el Sr. D. Alvaro de Sotomayor: Que siendo peculiar a este Ayuntamiento el nombramiento de personas idóneas para el uso y ejercicio de varios empleos concernientes al buen régimen y gobierno de esta villa en el mes de Julio de cada año a cuyo efecto eligen y nombran para ello a las personas siguientes

- Para mayordom. en Concep. D.ñe Amadeo
- Para Defensor de propios D.ñe Juan Luis Paracena
- Para médico de la villa D.ña Fermín Clarac
- Para Fiscal. en causas Fran. es Sancado y Manuel Pical
- Para Fiscal. ordinario de la villa Amiro de Cado y Diego Fernz.
- Para guarda del tesoro
- Para Alq. D.ñe Manuel Mayorga



Para guarda de los Libros Agustin Padrig?  
 Para Promotor de Pleitos Anonimo el Sr. Juan y Anselmo  
 Para Promotor fiscal. Por mas y mejor  
 Para Padre Fiscal. de menores Anonimo Francisco de  
 Para Procurador en la Corte  
 Para Procurador en Madrid

Para Receptor de Rentas Por Martin Mayor  
 Para depositario de penas de camara. D. Geronimo de la Cruz  
 Para depositario de las rentas y contribuciones. D. Camerario  
 D. Antonio de la Cruz se condego en el Agg. de Elec. y nombramto. el que  
 se ha de hacer a los nuevos nombrados. Al. Loacand. y fin  
 mas en las matr. de of. de el Sr. de of. de

Margues de Brumares <sup>su CO</sup> <sup>Man. de la Camara</sup>  
 de of. de

Man. de la Cruz

Juan Pardo

Manuel Guzman  
 de la Cruz

Man. Maria  
 Pragera

Real

En esta. dia. de mayo. de 1823. yo el Q. de of. de  
 el Sr. de of. de el Sr. de of. de

6  
 en  
 ma  
 un  
 nes  
 mis  
 com  
 ple  
 a cl  
 tran  
 en 2





Agg. Do. y En la Villa de Sagre a diez dias del mes de Agosto de mil  
 ochocientos veintie y tres. Estando juntos en Ayuntamiento los Señores  
 J. lo componen y abajo subscriben amovni el Año del mis-  
 mo Diction. Fue recibido Recido en el correo de este dia un plie-  
 go que dice así, Sev.º Nacional al Ayuntamiento de Sagre, con  
 el sello que expresa, Badajoz Extremadura baje; y devindose en  
 entender con el Ayuntam.º Comunal. cesare, y no con el actual.  
 aguardan. se cite inmediatamente a dho. Ayuntam.º Comunal.º.  
 el Mof. Ord. de esta S.ª a el que Recido que sea se le hará su oca-  
 sion el Ayuntam.º actual en sus func.º y enca. en ellas el  
 Ayuntam.º Comunal.º en el modo y forma que amencioname  
 lo enaba, a el que se parare dho. pliego curado y sellado en la mis-  
 ma forma que se ha Recido para que trate de su apertura p.º  
 sea a quien corresponde, y con el que se devan entender. Podentase  
 comunicadas p.º dho. Capital. Así lo acord.º y firm.º en mud.º de d.º

yo el Sr. Curioso  
 Juan de la Cruz  
 Man. Manua  
 Sagre

Juan de la Cruz  
 Antonio  
 Antonio  
 Real

Segundamente yo el Sr. y... del contenido de...

donde acordó a los señores D.<sup>o</sup> Manuel Pinillo, Jefe de fuerza  
mas, Juan<sup>o</sup> Rubiales menor, D.<sup>o</sup> Pedro Bueno, D.<sup>o</sup> Gerónimo  
mas Taracena y Antonio Chaves etc. Rejido y Jendico de  
compañia con el Ayuntamiento. Comenzó en el corriente año  
el día veinte y tres del mes proximo mes de junio en tempo  
de las quince horas de la tarde. Y se celebró como en el presente a  
las once y se celebró el fin de la misa y forma de  
lo han estado en el tiempo citado y lo firmó así, yo el Sr.  
Cecilio:

Manuel Pinillo

José Colino Juan Rubiales

Pedro Bueno

Gerónimo Taracena

Antonio Chaves

José Colino



receivido en 23 de Oct. 1823

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1823



Por el Excelentísimo Señor Don Gregorio Laguna Capitán General del Ejército y Provincia de Extremadura en fecha veinte y uno del corriente desde la Real Audiencia de la villa de Monasterio de la Cebada del Señor Governador Subdelegado de Rentas de esta Ciudad de Serena y Su Partido la Superior oír la que exordra con el párrafo que ala letra dice así

Capitán General del Ejército y Provincia de Extremadura = El Rey Nuestro

Señor Don Fernando Lopez

Señor de su Cañavero y restituido

ala plenitud de su Soberania le

ha dignado nombrarme Capitán

General de este Exército y Pro-

vincia como tal ordeno a V. S.

disponga y inmediatamente le

repongan en sus destinos y la

autoridad de sesenta ochocientos

veinte tanto en esa ciudad (si

no lo estuviere) como en los

pueblos de su Partido segun

lo tiene mandado mi antec-

esor el Excelentísimo Señor

Conde de Villenueva

Cuyo Superior orden fue cum-

plimentada por el Señor Don

José María Montero de

Jefe de la Real Comisaría

Jurisdicción de esta Ciudad en fecha  
de este día en todas las par-

tes. Y para que la tenga en la  
el parrafo inserto por los jue-

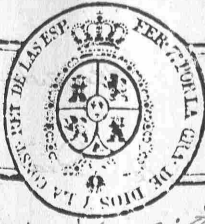
ces de este Partido  
Copia de la original de que  
Certifico: Serena y octava veinte y  
dos de mil ochocientos veinte y tres

Don Pedro Tenas  
y Arroyo

Auto y Jure al Ayuntamiento. La precedente Supre-  
ria orden que su merced traído en este  
día por vendedores para que en su vista acuerde  
su cumplimiento a los efectos señalados en su  
Ordin. p. el Reg. ord. para q. en ese mismo  
día concurren a las Casas habitacion or susmas

SELLO DE OFICIO

4. MRS  
AÑO 1823



en forma de Comunal a Dho. Sr. Ato lo encudo y  
firmo el Sr. D. Manuel Piñillo At. Comu-  
nional de esta Villa de Oahu en ella y fecha  
veinte y tres de mil ochoc. veinte y tres

Manuel Piñillo

Antonio Piñon  
Real

En conformidad y en seguida yo el Sr. notario de la Audiencia  
auto a Ramon Maipanga At. de este  
jurgado en la persona de D. quedo encerrado de D. Piñon

Comparec. En el mismo día me yo auto a Sr. At. Comu-  
nial de comparec. Ramon Maipanga At. de este jurgado  
y D. Piñon. Ha auto a los señores que comparec. el Sr. Piñon  
miembros Comunal. de usual. para q. comparec. a la  
Cena habitacion de la mud. en este mismo día; con D. Piñon  
yo firmo por no favelo luro de mud. de D. Piñon

Piñillo

Antonio Piñon  
Real

Año de 1823 Oahu Villa de Oahu a veinte y tres de

SELO DE OFICIO

4. MRS  
AÑO 1823



En Obra de mi de Octubre de mil ochoc. veinte y tres: Encom  
do junto como lo tienen acordado en virtud de la pape  
cedente citacion los señores q. componen el Ayuntamiento  
Comarcal de la misma por mi el Sr. D. Diego de  
la prouidencia Superior orden del Excmo. Sr. D. Gregorio  
Laguna Capitan. Gub. de este Excmo. y Provincia la que  
vita por sus mercedes acordaron he puntual y exacto cum  
plimiento y en su consecuencia mandaron se ponga  
en el uso y execucion de las funciones a el Ayuntamiento  
de esta V. q. lo era antes del mes de Mayo del año pa  
rado de mil ochoc. veinte lo q. se le hacia saber a San Juan  
orden para q. los señores de las funciones el q. subr.  
cribe ahi lo acord. y firmaron en modo de q. yo el  
Sr. D. Diego de

Manuel Prieto  
Jose Colino Juan Rubial  
Pedro Bruno  
Antonio Charco  
Antonio Simon  
Real

Enhabida dia diez y cinco de el mes de octubre el comun de  
e iniauy al Consejo de la prouidencia Superior orden ad. San.



Handwritten notes on the left margin, including the word "mano" and various symbols.

OFFICIO DE  
SETO DE



170 1823

Main body of the document containing faint, mostly illegible text and markings.

SELLO DE  
OFICIO.



4. MRS  
AÑO 1823



En siete de Marzo de mil  
ochocientos veinte, exercia  
en esta villa el cargo de Al-  
calde mayor. Establecese el  
sistema constitucional  
y siguiendo mi minima cas-  
tera, noticioso por otra par-  
te del informe favorable  
de varios pueblos, con que  
me honraron de actividad  
literaria, solicite una pa-  
tencia, y el Gobierno me  
confirio la de Almeria, y en  
partido: Estuve alli hasta  
que se establecio el Gobierno  
de S. M.: En toda aquella dila-  
cion y desempeño, siempre fui  
Realista, lo digo asi sin revo-  
co, y dare en su caso los com-  
peticiones mas auten-

ficos por ello tengo el honor  
publico en esta Provincia,  
por el sin duda me oficio  
Señor Regente de esta Real  
Audencia; para que mere  
ciera a mi destino, que  
late por entonces por la  
asimacion de Constitucion  
lex, que me hicieron en  
par alas Andalucia  
libre la España de la anag  
y Restituido S. M. al trono  
sus mayores, parecia  
deber sentir inconveniente  
el disfrute de la anterior con  
cion: Se tiene ala vista el  
decreto de S. A. S. mo<sup>a</sup> de 17 de  
del Reyno sobre rebotrar  
cosas al estado que tenian  
en 7 de Marzo de 1720, q  
estanto como decirse q  
el tiempo intermedio no

inuncupa. Se tiene tambien  
el de S. M. por el que declara nul-  
los todos los actos provenientes  
del Gobierno revolucionario,  
luego por ellos devo ejercer su  
jurisdiccion, contandose con-  
tarase de la confianza publi-  
ca, mas los decretos que ha-  
blan de purificaciones, han  
sido los que me han echo  
guardar silencio, esperando  
con ansia que el Gobierno  
sindicase mi conducta políti-  
ca, pero las purificaciones han  
quedado en suspenso por otro  
decreto de S. M., en el qual se  
diciendose que los empleados  
dean de estar en sus destinos  
en el interin, prempone  
la proposicion afirmativa  
maiormente, quando por  
decreto de N.º del actual a  
consulta de la Contaduria  
mayor de cuentas, ha-

Viendo S. M. con los eni-  
dos que siguieron las hu-  
tes enemiga, previene  
el que no este desde 1.º de  
octubre en otros sus desti-  
no sin perjuicio de purifica-  
nes, se les declaren vacan-

Y si esto se refiere de los q  
siguieron a los revolucion  
rios, con mas razon d  
uno civil que huna q  
fugaba de aquellos q  
aborrecido siempre con  
el mayor odio; En esta  
misma disposicion e  
patentizado que S. M.  
quiere q. los empleado  
esten en sus destino  
no obstante las resolu-  
delas vindicaciones p

que el argumento de pa-  
riedad es el mas provante  
segun la ley, quanto que  
lo echo para un caso se  
entiende en los demas. Los  
ordenes de los Excmos. Seño-  
res Capitanes Generales  
estan en este apoyo, por q.  
mandando indistincta-  
mente establecer, y resti-  
tuir las Autoridades de 7  
de Marzo de 1620, sin di-  
fincion alguna, esta com-  
provado mi objeto dirigido  
á que este Ayuntami-  
ento me franque la  
restitucion de mi des-  
tino aun con lo

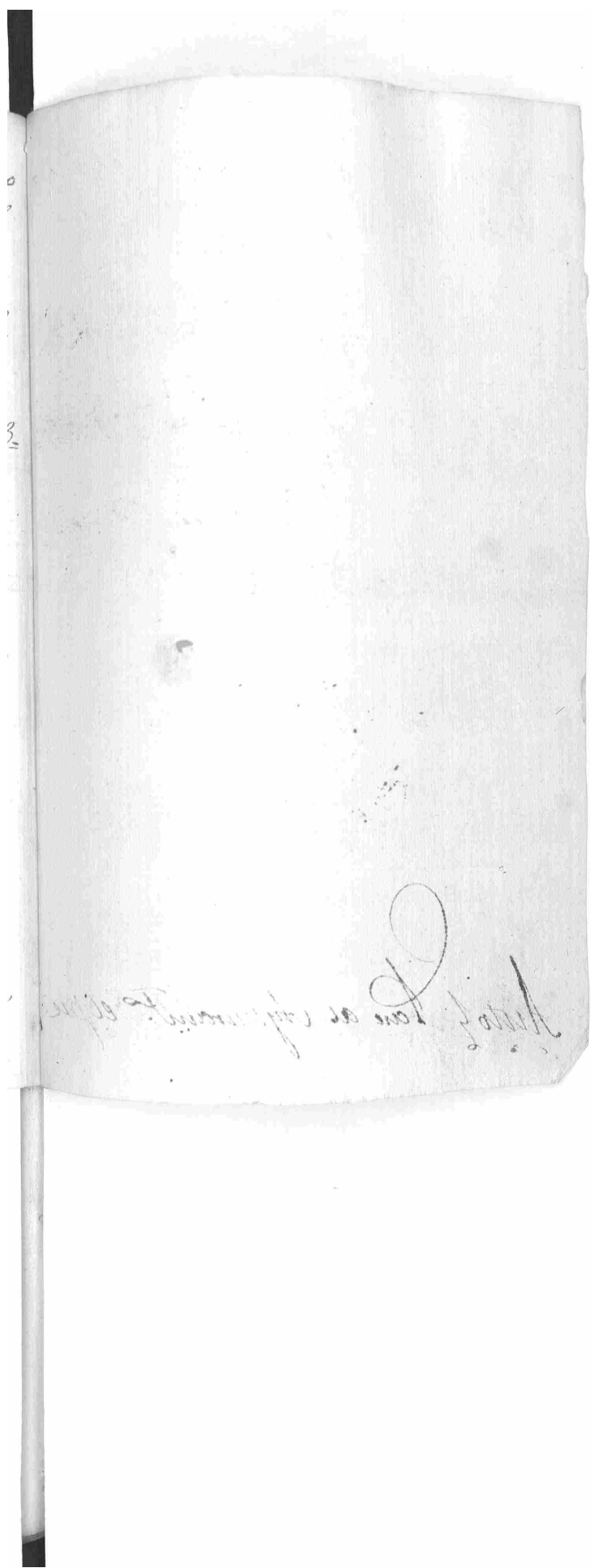
qualidad de un perjuicio  
de lo que determine el  
Gobierno.

Dios Gu. a V. de  
m. P. a. s.  
Llerena y Nov. 27 de 1823.

Lic. Diego Rodas  
Verano



Sr. Neg. e individuos de Aug. de esta Villa de V. Agre.



Handwritten text in cursive script, likely a signature or a short message, visible at the bottom edge of the scroll. The text is difficult to decipher due to the cursive style and the angle of the scroll.

Autoy Pae al Ayuntamiento. To el pue





mas por no tener copias la mud. donjee

Camacho

Antonio Jimori  
Real

Agg. del Viro por el Ayuntamiento que subsiste el precedente  
se oficio del Señor Licenciado D. Diego Rodrig. Vizcarra  
Alc. Mayor por su Mage. a una y otra, y penetrado con  
Ayuntamiento de los dichos fundamentos, en que con  
apoyada se reclaman de la Restitucion de Indulgencias, y mere  
ciendo la confianza publica por la notoriedad de su condu  
ta politica en favor del Rey Nuestr. Sr. (J. D. G. R.)  
de luego pongase en el uso y exercicio de las funciones sin  
perjuicio de lo que determine el Gobierno y aparezca a  
su Satisfaccion, a cuyo efecto gravele el correspond. oficio p.  
q. sin demora se presente en una auto. ofeso, unido con  
eran dilig. a el libro de acuerdo del corriente año a efecto  
conten. A lo acord. las mercedes en una 9. a Diego  
y 10. a veinte y nueve de mil ochoc. veinte y tres

Josef Miranda  
Juan Barja

Man. Maria  
Pasos  
Antonio Jimori  
Real

Dilig. y con una fin. se puso y venitis el oficio prebido en  
el amador agg. a D. Diego Rodrig. Vizcarra Alc. m.  
por p. su Mage. a una y otra, y a Diego D. de prim. a  
mil ochoc. veinte y tres

Antonio Jimori

Nay  
Ran

gru

Yague Dtas. 11 de 1823 Aconsejamiento de la Com. de S. M.  
Para el Ayuntamiento.

Camarero  
G

la hacienda del Reyno sobre q.  
han restituido asus destinos los q.  
los obtuvieron en el año pasado de  
1820 y de reclamacion q. del efecto  
se me ha hecho p. el Sr. D.  
Diego Rodriguez Jimenez, ha decretado  
en este dia q. no se puse en el q.  
execucion de Alcalde Mayor de la  
villa de Yague en el expresado  
año, sin perjuicio de la ulterior  
resolucion de S. M.

Lo q. comunico a Vms p. q. tan  
luego como se presente lo pongan  
en posesion dandome aviso de haver  
lo asi executado.

Dios que a Vms me lo pade  
por D. D. N. de 1823

Gregorio Lapuna

Del Justicia y Ayuntamiento de la N. de Yague.



1877  
J. B. ...

Agg. <sup>do</sup> Estados ya determinada lo



Verificacion por acuerdo de veinte y nueve del pasado y siendo  
 ya orden del Excmo. Sr. Cap. Genl. Sr. Don Juan Manuel de  
 Pando intente, remitiendola por tal cumplida para el exped.<sup>te</sup>  
 y hallandose presente el Lic.º D.º Diego Rodrig.º Vique a to-  
 mar saber de esta jurisdiccion, desde luego comparece y comparece  
 se segun viene ya determinado; ya su virtud en el propio ayuntamiento  
 de Vico quiciera y pacificam.<sup>te</sup> en los mismos terminos q. la tenia  
 en mil ochoc. veinte sin oposicion ni oposicion alguna. A lo  
 convenido y firmado con el Jefe de los Señores de este Ayuntamiento  
 mismo que subscriben en Vico y Dto. de Vico en mil ochoc.  
 veinte y tres de Agosto

Juan de la Camara  
 Super.  
 Josef Miranda  
 Manuel Guerrero  
 Juan Benito de la Cruz  
 Man. Maria  
 Propra  
 Lic.º Diego Rodrig.º Vique  
 Antonio Simon  
 Real

RECEIVED  
40-2118  
SEP 10 1884  
U.S. DEPARTMENT OF THE INTERIOR  
BUREAU OF LANDS

Dear Sir,  
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 27th inst. in relation to the application for a patent for an improvement in the method of mining for coal, and in reply to inform you that the same has been referred to the proper authorities for their consideration.

I am, Sir, very respectfully,  
Your obedient servant,  
John C. Brown,  
Secretary of the Interior.

Very truly yours,  
John C. Brown,  
Secretary of the Interior.



SELO 40. MRS. AÑO DE .1823.



SEPTE 42  
401 MRS.  
1823

